



I.

Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II.

Identificación del Documento: Versión publica de **MIA PARTICULAR.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO, SEMARNAT-04-002-A_RESOLUTIVO** del Proyecto: "Banco de Materiales. Arroyo La Laja. Sección Tepusco", Villa Hidalgo en Jalisco. Clave de proyecto: 14JA2021MD250.

III.

Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2 y 10.

IV.

Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:

LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBOREZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_11_2024_SIPOT_IT_2024_ART69, en la sesión celebrada el **19 de abril del 2024**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/nai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_IT_2024_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

19



Recibi original

8/3/2004

J. Noe Rodriguez Chavez



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT

EN EL ESTADO DE JALISCO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Folio Oficio No. SCPARN.014.02.01.01.019/24

BITÁCORA 14/MP-0352/11/21

Guadalajara, Jalisco, a 09 de enero de 2024

ASUNTO: Se RESUELVE la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **PROYECTO** denominado "**BANCO DE MATERIALES. ARROYO LA LAJA SECCION TEPUSCO**", en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco.

J. NOE RODRIGUEZ CHAVEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones que se sujetará a la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y las condicionantes establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo, puesto quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación De Impacto Ambiental (**MIA**).

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, J. [REDACTED] sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para el **PROYECTO** denominado "**BANCO DE MATERIALES. ARROYO LA LAJA SECCION TEPUSCO**".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) denominada "**BANCO DE MATERIALES. ARROYO LA LAJA SECCION TEPUSCO**", a realizarse en el municipio de Villa Hidalgo en el estado de Jalisco; que, en los sucesivo se denominará como el **PROYECTO**, promovido por el [REDACTADO] que se denominará el **PROMOVENDE** y,

RESULTANDO

I. Que el día 16 de noviembre del 2021 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el **PROYECTO** denominado "**BANCO DE MATERIALES. ARROYO LA LAJA SECCION TEPUSCO**", para que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA); misma que quedó registrada con la clave **14JA2021MD250**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 25 de noviembre de 2021, la SEMARNAT público a través de la Separata número 53/21 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 18 al 24 de noviembre de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **PROYECTO**.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P "BANCO DE MATERIALES. ARROYO LA LAJA SECCION TEPUSCO"**, en el municipio de Villa Hidalgo, en el estado de Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.

IV. Que el 19 de septiembre del 2023 a través del oficio número SGPARN.014.02.01.01.311/23, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de cuarenta días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido el 09 de octubre del 2023.

V. Que el 05 de diciembre de 2023 fue ingresada la información solicitada en el Oficio SGPARN.014.02.01.01.311/23 de fecha 19 de septiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO

- 1** Que esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**EIA**), por considerar el aprovechamiento de material pétreo en Zonas Federales tal y como lo disponen los **artículos 28 fracción X** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEDA**); en relación con lo dispuesto en el **Artículo 5º apartado R**) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEDA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENDE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 Último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

- 4 Que esta Unidad Administrativa cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEDA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEDA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta Oficina de Representación dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEDA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- 6 Que el **PROMOVENDE** expresa mediante un cuadro de coordenadas UTM que la ubicación de su **PROYECTO** se encuentra en el cauce del Arroyo la Laja, en la sección longitudinal ubicada entre la cabecera Municipal de Villa Hidalgo y la localidad de Tepusco en las siguientes coordenadas: **X=2396381.97, Y=746558.42.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



AÑO 2024

Felipe Carrillo

PUERTO

BENEMERITO DEL PROLETARIADO,

REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR

DEL HOMBRE

- 7 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Unidad Administrativa procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEERA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENDE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.311/23** de fecha 19 de septiembre del 2023; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P "BANCO DE MATERIALES. ARROYO LA LAJA SECCIÓN TEPUSCO"** para lo cual se le concedió un plazo de 40 días.
- 8 Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 09 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 05 de diciembre del 2023 y número de documento 14DEP-03193/2312, fue ingresado en esta Representación Federal la información mediante la que el **PROMOVENDE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.
- 9 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información:

II.2.3 Actividades Fundamentales en el patio de maniobras.

Dentro del cuadro de actividades fundamentales, el Promovente no contempla la instalación de un almacén de residuos peligrosos; sin embargo, en el mapa de patio de maniobras, se considera un espacio para dicho almacén, por lo tanto, es incongruente y contradictorio lo que mencionan, por lo que deberá aclarar el punto.

El **PROMOVENDE** menciona que “no pretende incorporar un almacén de residuos peligrosos ya que el área denominada como patio de maniobras solo realizará el manejo de materiales sin proceso de triturado o lavado de materiales”. Asimismo, al no realizar actividades de construcción de patio de maniobras (página 2), no describe las instalaciones que tenía contemplada dentro de su patio de maniobras como son: oficina, estacionamiento, almacén de equipo y herramientas, almacén de residuos sólidos, sanitarios portátiles y caseta, mismas instalaciones auxiliares que contempla dentro de la MIA-P (página 28), por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Flora

Así mismo, dentro de los listados para realizar el índice de riqueza, el **PROMOVENDE** mezcla especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, esto genera un sesgo en los resultados obtenidos, por lo que deberá verificar y corregir, la clasificación a los que pertenecen los individuos vegetales y su forma de vida registrados, en sus cálculo de manera correcta.

El **PROMOVENDE** no separa los listados de flora solicitado por forma de crecimiento o forma de vida (arbóreas, arbustivas y herbáceas), debido a que incluye especies arbóreas en el apartado de arbustivas, del mismo modo, en la información complementarias incluye una nueva especie arbórea (*Bursera fagaroides*) y omite una especie de arbusto (*Salvia apiana*), por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Aunado a esto, deberá presentar un listado de los individuos arbóreos los cuales serán removidos dentro del área del proyecto, el cual deberá contener: número de especies, nombre común, nombre



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



científico, DAP, estado fitosanitario, así como un anexo fotográfico de los individuos a retirar, del mismo modo deberá describir si se encuentran en alguna categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT 2010, así como su endemismo.

El PROMOVENTE no presenta el listado de los individuos arbóreos los cuales serán removidos dentro del Área del Proyecto, asimismo omite integrar toda la información solicitada argumentando que las especies arbóreas solo están presentes fuera del cauce, como evidencia presenta una fotografía donde no se logra apreciar el cauce ni la vegetación existente; Asimismo, en el capítulo IV dentro de la MIA-P, presentan evidencia fotográfica de individuos arbóreos los cuales si se localizan dentro del cauce y extremos del arroyo, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Flora análisis de resultados

Los índices de diversidad presentan inconsistencias por lo cual deberá de presentarlos nuevamente.

Si bien el PROMOVENTE presenta índices de diversidad los listados de flora, estos se ven sesgados derivado que no se diferenciaron las formas de vida (arbóreos, arbustivos y herbáceos), colocando especies arbóreas en las arbustivas, aunado a lo anterior, incorpora una nueva especie arbórea que no presento en el listado inicial y omite una especie herbácea, por lo que la veracidad en la información se ve comprometida, lo cual implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Asimismo, presentar un análisis comparativo de la composición florística del Área del Proyecto (AP) con relación al mismo tipo de vegetación del Sistema Ambiental (SA), que permita determinar el grado de afectación por el cambio de la estructura vegetal.

EL PROMOVENTE no realiza una comparativa de la composición florística del Área del Proyecto con relación al mismo tipo de vegetación del Sistema Ambiental debido a que en la información complementaria solo describe la vegetación probable a encontrar en el Sistema Ambiental y no realiza un muestreo exhaustivo de la vegetación existente en el Sistema Ambiental, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Fauna Índice de diversidad.

El PROMOVENTE deberá de conjuntar la información registrada por grupo faunístico al momento de realizar los índices de diversidad (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), del mismo modo agregar si tienen alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT, asimismo deberá incluir las especies que se encuentren enlistadas en el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, así como señalar sus endemismos.

El número de individuos presentes en la información complementaria presenta un numero de 188, lo cual difiere con el número de individuos manifestados en la MIA-P con un total de 187 individuos, mostrando inconsistencias en la información presentada. Por otro lado, esta Oficina de Representación identifico especies presentes en el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, el cual fue solicitado en la información complementaria; sin embargo, el PROMOVENTE no desarrolla dicha información requerida, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Tabla 36. Identificación de impactos del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



El PROMOVENTE menciona que se "Requerirá de energía eléctrica el banco de materiales," por lo que deberá presentar y anexar la factibilidad de energía eléctrica o el convenio con CFE.

El PROMOVENTE presenta inconsistencias, ya que en las páginas 2, 8, 9, 11 y 35 de la información complementaria, indica que no desarrollará actividades de Trituración o lavado de materiales, debido a que los trabajos de cribado se realizaran en su aspecto más simple en la zona de PROYECTO, por lo que no será necesario contar con el servicio de electricidad, modificando el contenido de la Tabla 36; Sin embargo, en la página 38 menciona que el material no será demolido en el sitio, sino que se llevara al patio de maniobras, donde se llevara a cabo el proceso con el equipo de trituración. Lo cual resulta incongruente y contradictoria, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

El Promovente, refiere que para la actividad de "humedecer los caminos requiere de pipa de agua del cauce la laja".

EN relación a lo anterior El PROMOVENTE menciona lo siguiente [...] En este sentido, se rectifica la información allí manifestada, no se utilizará agua para ningún tipo de actividad relacionada con el proyecto [...], mencionando que realizará otras medidas para la reducción de polvos, como lo es el recubrimiento de caminos; sin embargo, no menciona con que material recubrirá los caminos, o que medidas aplicara para la reducción de polvos, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Asimismo, el **PROMOVENTE** menciona que se realizará un programa de reforestación, por lo que deberá de definir las áreas reforestar en su programa, el cual deberá contener una tabla presentando las coordenadas UTM y un plano cartográfico a una escala visible, de las áreas donde se pretende realizar dicha actividad además deberá indicar el número de individuos que serán replantados, así como las especies que proponen para dicha actividad, las cuales deberán ser especies nativas de la región.

Si bien el **PROMOVENTE** menciona la ubicación, la superficie y el número de individuos de las especies a reforestar, este omite presentar un programa de rescate de flora para reubicar especies nativas de la región a la zona destinada a reforestar, ya que el Programa de Rescate y Reubicación de Flora, es un documento de planificación para rescatar y reubicar especies que se encuentran habitando en el área de afectación del PROYECTO, esto, con el fin de garantizar la conservación de las especies de flora de importancia ecológica que representen un valor cultural o que estén enlistadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, La ejecución del Programa de Rescate y Reubicación de Flora silvestre es una medida considera para la conservación de las especies silvestres y la preservación de la diversidad biológica-local, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

- 10 Por otro lado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco advierte, el Artículo 28 de la LGEEPA menciona en su primer párrafo:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...

El párrafo anterior hace mención a que la evaluación de Impacto Ambiental se trata del procedimiento técnico necesario para obtener la autorización en materia de impacto ambiental previo a desarrollar cualquier tipo de obra o actividad, esto en sinergia con el principio de prevención en materia de impacto ambiental consagrado en la fracción VI del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEDA**), al establecer que, la prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; y, en congruencia con dicho principio, el artículo 28 de la LGEEDA, concretó sus alcances al establecer que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades previstas en sus fracciones I a la XII, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría.

Una posterior revisión del **PROYECTO** a través de la plataforma Google Earth pro, permitió a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco observar por medio de imágenes satelitales, que dentro del polígono donde se pretende realizar el **PROYECTO**, se están realizando trabajos de extracción de material pétreo dentro del arroyo, cuya actividad es semejante a lo manifestado en el **MIA-P**, hecho que contraviene al principio de **prevención** en Materia de Impacto Ambiental, indicado en el artículo 28 y 15 fracción VI de la **LGEEDA**.

11 Por otro lado y conforme a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en la fracción I, incisos a), b), c) y d), del artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debía incluir la siguiente información:

- a) *Nombre de la persona física o moral responsable del **PROYECTO**;*
- b) *Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;*
- c) *Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y*
- d) *Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;*

Si bien, el **PROMOVENTE** acompañó como evidencia del cumplimiento de tal obligación, un ejemplar del periódico denominado **El informador**, el cual es un ejemplar de amplia circulación, en la entidad federativa, mencionado en el aludido artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el cual expone lo siguiente;

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Aviso para dar a conocer la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, que se presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente, Delegación Federal Jalisco, para el proyecto denominado Villa Hidalgo, Jal."

a) *Nombre del proyecto: "Banco de Materiales. Arroyo La Laja. Sección Tepusco. Municipio de Villa Hidalgo, jal"*

Promovente: J. Noé Rodríguez Chávez

b) *Información general del proyecto- (Naturaleza del proyecto)*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Retirar el material producto del azolve natural arrastrado por los escurrimientos pluviales del arroyo La Laja, que se depositan en el lecho del cauce, para recuperar la capacidad de conducción. El material de desazolve es un bien con valor económico, que el promovente, comercializará, para recuperar la inversión aplicada en el desazolve.

c) Ubicación del lugar en que la obra o actividad se pretende ejecutar. Indicando el Estado, Municipio.

Sección longitudinal del Arroyo, La Laja, ubicada a 3.3 kilómetros al suroeste de Villa Hidalgo, Jal., desde la zona denominada Tecongo, hasta la Localidad de Tepusco

d) El proyecto se desarrollará en una superficie descrita por las coordenadas UTM, extremas siguientes:

Cauce del Arroyo

Este 746558.42 Norte 2396381.97 Este 748041.30 Norte 2393116.88

e) Superficie total que incluye, cauce y zona federal, que se pretende explotar:

Superficie total que se explotara (desazolve), 3.88667 Hectáreas

f) Actividades que se realizarán para desazolve y explotación del material:

- Retiro de flora previo al inicio del proyecto - Excavación en el lecho del cauce - Extracción - Transporte- Distribución.

g) Tipo de maquinaria que será utilizada para el retiro de material del vaso

- Camiones de volteo. Trascabo - Cargador frontal - Vehículos pickup

h) Principales efectos ambientales que puede generar las actividades y las medidas de mitigación y compensación que se proponen.

Suelo: Se modificará su estructura actual. Como es una estructura formada por arrastres, no es compacta y está asentada sobre la base original de rocas. No se excavará hasta la base, la profundidad máxima será de 1.2 m.

Aqua: Se modificarán los flujos superficiales en el cauce. Sin embargo, se recuperará la sección hidráulica del arroyo y proveerá de mayor capacidad de conducción de avenidas.

Aire: Las actividades producen polvo que se dispersa en el ambiente. Se minimizará manteniendo húmedo el suelo y colocando sello en los caminos (grava)

Flora. Se eliminarán árboles, arbustos, plantas y pastizal, del lecho del vaso. Pero se mitigará compensando con reforestación en la zona federal y caminos en acuerdo con el Municipio de

Villa Hidalgo.

Fauna: Solo se alterará el régimen del comportamiento de los animales que acuden al cauce, sin embargo, es temporal el efecto y se recuperará al finalizar el proyecto. La ausencia de flora en el cauce facilita el control y protección de fauna.

Se aplicarán programas específicos de protección de flora y fauna e índices de medición del impacto ambiental, que serán dados a conocer a la SEMARNAT, presentando sus avances con la periodicidad que estipule, la Autoridad

Inicio de operaciones. No determinada. Está sujeto a la Autorización en Materia Impacto Ambiental y por parte de la autoridad del Agua. Se pretende comenzar a principio de 2022.

Por lo anterior se advierte que la publicación del extracto, no cumple en su totalidad con lo requerido por el Artículo 41 del Reglamento de La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al omitir información correspondiente al inciso **c)**, toda vez que no hizo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio ya que por las características eco sistémicas del **PROYECTO**, contiene elementos de vegetación riaparia (bosque de galería) lo cual no hace mención en el extracto; así mismo no desarrolla en su totalidad el inciso **d)** ya que sin bien, menciona los principales efectos ambientales, este omite mencionar las medidas de mitigación y reparación propuestas en la **MIA-P**, por lo que el incumplimiento a este artículo resulta insubsanable ya que contraviene lo establecido en el artículo antes mencionado del Reglamento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- 12 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.311/23** de fecha 19 de septiembre del 2023, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizará aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P “BANCO DE MATERIALES. ARROYO LA LAJA SECCION TEPUSCO”**, se concedió un **plazo de 40 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio, no obstante el día **05 de diciembre del 2023**, fue ingresada en esta Dependencia un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA); **dicha información resulta insuficiente para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción X, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado R), 12, 17 y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-
II.-

III.-Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables**

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **“BANCO DE MATERIALES. ARROYO LA LAJA SECCION TEPUSCO”**, en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los CONSIDERANDOS del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; *esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del PROYECTO; y, en consecuencia,*

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO** denominado **“BANCO DE MATERIALES. ARROYO LA LAJA SECCION TEPUSCO”**, en el municipio de Villa Hidalgo en el estado de Jalisco, promovido por el **C. J. Noé Rodríguez Chávez**, Representante Legal en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del

Página 9 de 10

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2º y 8º Piso, Zona Centro, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

BEMERITO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y PESIMISTAS
DEL MUNDO

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.311/23** de fecha 19 de septiembre de 2023, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

SEGUNDO. EI PROMOVENTE, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta unidad administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO** denominado "**BANCO DE MATERIALES. ARROYO LA LAJA SECCION TEpusco**", en el municipio de Villa Hidalgo en el estado de Jalisco del **PROYECTO** al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la operación y/o actividades relativas a la ejecución del **PROYECTO**, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35º y 36º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica al C. [REDACTED] Representante Legal; en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: [REDACTED]

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

MEDIO AMBIENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/CCR/ERB/KDCJ

- c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento
c.c.p. Secretaría de Medio Ambiente de Desarrollo Territorial.
c.c.p. Gobierno Municipal de Villa Hidalgo en el estado de Jalisco.
c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO; SIENDO LAS 12 HORAS, CÓN 28 MINUTOS DEL DÍA 8 DEL MES DE Marzo DEL AÑO 2024, EL SUSCRITO Blanca Estela Ramírez Cardona SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN JALISCO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR DICHA INSTITUCIÓN, ESTANDO LEGAL Y FÍSICAMENTE CONSTITUIDO EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN JALISCO SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UBICADAS EN AV. ALCALDE NO. 500 PISO 2, COLONIA ALCALDE BARRANQUITAS, C.P. 44270 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JAL. COMPARCE ANTE MI EL C.

EN SU CARÁCTER DE Representante Legal
CON EL OBJETO DE NOTIFICARLE DE FORMA PERSONAL EL OFICIO NO.

SGPARN.014.02.01.01-019724

DE FECHA 9 DE Enero DEL 2024 SUSCRITO POR EL ABOGADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN JALISCO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CUYO ORIGINAL EN FIRMA AUTÓGRAFA, CONSTA DE 5 FOJAS ÚTILES SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ACTO SEGUNDO PROCEDIÓ A ENTREGARLE EL ACUERDO MATERIA DE ESTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, QUE SE LLEVA A CABO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35, 36 Y 38 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 304, 309, 310 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EL CUAL ES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LAS LEYES DE LA MATERIA, ENTREGÁNDOSE EN FORMA PERSONAL AL C.

QUIEN RECIBE EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE CONTIENE EL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR, QUIEN SE IDENTIFICA CÓN CREDENCIAL PARA VOTAR IDMEX EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CUMPLIMENTANDO CON ELLO LA RESOLUCIÓN REFERIDO; PARA LO CUAL, FIRMAN EL ALCANCE PARA DEBIDA Y LEGAL CONSTANCIA, Y CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE CONSTAR QUE SÍ PROCEDIÓ LA NOTIFICACIÓN Y UNA VEZ QUE FUE LEÍDA Y RATIFICADA EN SU FORMA Y CONTENIDO LA PRESENTE ACTA, TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, CONCLUYÉNDOSE A LAS 12:32 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

CONSTE-----

J. Noe Rodríguez Chávez
EL NOTIFICADO

EL SERVIDOR PÚBLICO



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

FECHA DE NACIMIENTO
18/10/1964

SEXO H



INE

